

Ponce Herrero, Gabino
EL LEGADO DEL RÉGIMEN SEÑORIAL EN LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LAS
EXPLORACIONES AGRARIAS EN MONTEALEGRE DEL CASTILLO (Albacete)
Investigaciones Geográficas (Esp), núm. 5, 1987, pp. 67-79
Instituto Interuniversitario de Geografía
Alicante, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17654232003>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

EL LEGADO DEL RÉGIMEN SEÑORIAL EN LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS EN MONTEALEGRE DEL CASTILLO (Albacete)

Gabino Ponce Herrero

RESUMEN

El señorío de Montealegre del Castillo, convertido en mayorazgo en el siglo XV, ha supuesto la pervivencia de unos modos de explotación feudal en un ámbito donde los municipios alcanzaron el realengo ya en esa centuria. Redimidos el dominio jurisdiccional y el señorío territorial durante el siglo XIX, la liquidación del patrimonio dejó una distribución de las explotaciones con un claro predominio de la mediana y pequeña propiedad, notablemente contrastado con las estructuras agrarias de las tierras vecinas.

ABSTRACT

The feudal-estate («señorío») of Montealegre del Castillo changed into an entailed-estate («mayorazgo») in the XV Century. Therefore, even though, the municipalities of that area became «realengos» in that same century, in Montealegre del Castillo the feudal exploitation methods still continued. The jurisdictional power was redeemed in the XIX Century, as well as the señorío territorial, but the distribution of the exploitations has left a clear predominance of the small and medium sized property which contrasts with the agrarian structures of the rest of the land in the area.

Una revuelta popular en 1809 y la sanción de las Cortes de Cádiz en 1811 pusieron fin al secular derecho jurisdiccional que los señores de Montealegre del Castillo gozaron sobre las tierras y las personas de ese municipio. En el tránsito del ochocientos al novecientos los colonos pudieron por fin redimir la titularidad sobre las tierras y exonerarse del tributo anual, quedando así suprimido uno de los ejemplos más claros de la pervivencia de los modos de tenencia y explotación feudales de las tierras en este ámbito geográfico, que ha dejado una impronta notable en el reparto actual de la propiedad en ese municipio.

Breves antecedentes históricos

Las tierras de Montealegre han sido ocupadas por el hombre desde tiempos remotos (1). Con la ocupación árabe se levantó un caserío sobre el mismo solar que había ocupado la ciudad ibero-romana del Llano de la Consolación, aprovechando el mismo manantial, pero la falta de defensas naturales obligó a sus moradores primero a levantar una pequeña fortaleza en el Cerro de Los Castellares inmediato al Llano y después un castillo mayor, en un cerro más abrupto, situado unos dos kilómetros al Norte del anterior, origen de la actual población.

Por algún tiempo coexistieron los dos emplazamientos. Tras la conquista cristiana, durante el siglo XIII, fue despoblándose el caserío del Llano en beneficio del protegido por el castillo (2). Después del reparto de Almizra, ambos núcleos quedaron para el monarca castellano Alfonso X, quien, junto con otros territorios, los ofreció como dote a don Manuel en el matrimonio celebrado por éste con la hija de Jaime I, dando origen al señorío de los manueles y al feudo de Villena. Heredero de éste fue su hijo don Juan Manuel (3), quien cedió en vida este municipio, junto con el de Carcelén, a su hijo don Sancho Manuel en la primera mitad del siglo XIV, pasando a constituir desde ese momento una célula autónoma dentro del señorío de Villena.

El señorío de Montealegre

El lugar estaba despoblado y fue este titular el que acometió la repoblación, otorgando varias cartas-puebla para atraer colonos, hecho que da idea de las dificultades que encontró para establecer pobladores. Según Zuazo (4), en esas cartas-puebla el señor entregaba el dominio útil de las tierras y mantenía el dominio directo. No se conoce el reparto efectuado ni las condiciones en que éste se llevó a cabo, aunque es de suponer que existiese la exigencia señorial sobre el colono de plantar viña, como ocurre en Almansa y Caudete en la misma época (5); así como el derecho de comiso, por el cual el dominio útil de las explotaciones retornaba al señor en caso de explotación deficiente. Como renta contractual el titular percibía un canon anual cuya cuantía y naturaleza también es desconocida. Propiedades de uso privativo del señor fueron los terrenos más ricos del lugar, esto es, la zona de huerta y algunos predios dispersos, así como todos los montes, dehesas y aguas del término; es de suponer que también lo fuese el

monopolio sobre todo tipo de actividad económica referente al abastecimiento de la población y a la transformación de los productos agrícolas, como después gozaron sus herederos.

Para Zuazo está claro el dominio jurisdiccional sobre Montealegre: «...*formando un feudo o señorío aparte*» (6), hecho que han contestado otros autores al considerar esta circunstancia opuesta al ánimo integrador de don Juan Manuel y a sus pretensiones de crear un Estado fuerte (7). Cuando sí aparece confirmado el derecho jurisdiccional es con la heredera de Sancho Manuel, su hija Constanza Manuel.

En efecto, esta titular, que fue desposeída del señorío en 1364 por el Rey Pedro I por haber tomado partido por Enrique de Trastámara en la guerra por la Corona, recuperó el señorío en 1399 con la plena jurisdicción, como se especifica en el documento de permuto que elaboró su sucesor Diego Hurtado de Mendoza en 1431:

«...é otorgo é conozco que dó en cambio, en nombre de cambio por juro de heredad para siempre jamás a vos Fernando de Rivera... los mis logares Cancelén, é Montealegre con el castillo é con todas las otras pertenencias, é Montes, é Pastos, é Dehesas, é Aguas corrientes, estantes, emanantes é con la Justicia alta é baja é Jurisdicción civil, y criminal, é mero mixto imperio... é con todos sus tributos, é pechos é derechos, al señorío de los dichos logares debidos, á pertenecientes, é acostumbrados á dar, é pagar, é servir... é con todas las otras franquezas, é privileyos, é libertades...» (20).

Como se desprende del documento, el titular gozaba de completa jurisdicción, es decir, alta y baja, sobre las tierras y las personas de Montealegre; derecho que suponía, por un lado, una fuente de ingresos derivados de las penas y multas impuestas, y por otro lado una garantía señorial para mantener sus privilegios frente a posibles reivindicaciones de los colonos, aplacadas siempre por el peso de la ley y por los encargados de la administración local (alcaides, justicias, alguaciles y otros) designados por el señor. Este hecho supone la total desvinculación del señorío respecto al gran Estado de Villena, por el cual se hallaba rodeado.

La reserva señorial afecta al total de la superficie no labrada (montes, pastos y dehesas), a algunas parcelas del labrantío, las más fértiles como se ha señalado, e incluso a las aguas «...*corrientes, estantes, emanantes...*», circunstancia que no se da en el señorío de Villena, donde los titulares conceden el dominio útil del agua junto al de la tierra, como pone de manifiesto la ratificación por Don Juan Manuel del convenio establecido entre los Concejos de Almansa y Chinchilla para el aprovechamiento del agua de Alpera (9) y la donación en 1346 de las tierras de regadío y del agua que le corresponde de la Acequia de Alpera:

«...les do toda la parte que yo he del agua que viene por el acequia de Alpera a Almansa así como la yo he la dicha agua... para agora y para todos tiempos jamás...» (10).

Tampoco en Caudete el señor retiene para sí el dominio del agua:

«...que ayan la dicha heredad e vinyas con entradas e con eixidas e con aguas e con sequias...»
(11).

No se especifica en el documento el importe ni la cadencia de los tributos contractuales pactados con los colonos, aunque se confirma su existencia.

En el contrato de venta del señorío en 1453 entre la titular, Violante de Ribera, y el comprador, Miguel Ruiz de Tragacete, alcalde mayor de Villena, quedan mejor definidos los privilegios, posesiones y rentas (12). El documento explicita el dominio jurisdiccional sobre el término y sus moradores; el señor ostentaba la «*jurisdicción civil y criminal, especial y general, de mero mixto imperio, simple, mediano y mayor, señorío alto y bajo y efusión de sangre*». El disfrute de este derecho dio lugar a un claro sentimiento de titularidad sobre las personas; así en el encabezamiento del documento de venta, Violante de Ribera hace constar que vende el señorío «*con su castillo, con todas sus pertenencias, población y moradores*»: La reserva señorial aparece más detallada, integrada por los montes, pastos, dehesas, aguas estancadas y manantiales, ríos, salinas, algunas viñas y huertas; y las regalías se componen del dominio privativo de los hornos, molinos, canteras, yeseras y caleras. Otras rentas percibidas por el señor fueron las derivadas de los impuestos sobre el tráfico de mercancías, animales y personas (almojarifazgo y portazgo); la martiniezga (impuesto pagado el día de San Martín) y las multas impuestas por el señor sobre propios y forasteros.

El mayorazgo de Montealegre

Miguel Ruiz de Tragacete obtuvo licencia de Enrique IV para vincular el señorío, pero optó por mantener los privilegios que la transmisión íntegra del dominio señorial le confería. En 1488 Juan Ruiz de Montealegre, heredero del anterior, obtuvo licencia de los Reyes Católicos para fundar el Mayorazgo de Montealegre que, no obstante, no entraría en vigor hasta 1495. Esta medida fue sin duda para conseguir la estabilidad de las varias y dispersas posesiones que este titular había logrado reunir, garantizar el mantenimiento del patrimonio familiar y satisfacer sus ansias nobiliarias (13) ya que su padre sólo había sido alcalde mayor de Villena. Así se entiende que en una de las cláusulas de su testamento exigiese a sus sucesores que debían apellidarse «*Montealegre*»; como él lo había hecho, como condición inexorable para heredar el mayorazgo.

Hay que señalar, no obstante, que la calificación de mayorazgo no responde en este caso a la forma pura de tal institución. Como ha puesto de relieve Bartolomé Clavero, los modos en que funcionaron los mayorazgos a partir de finales del siglo XV, en especial los castellanos, presentaban una variada gama de fórmulas bajo algunos aspectos comunes (14). Así, frente a las limitaciones en los bienes de producción ante la asunción de privilegios por parte de los colonos en los mayorazgos anteriores, en Montealegre no se reconocía en absoluto esa especie de dominio útil que podía corresponder a los agricultores en las tierras vinculadas,

y los titulares mantuvieron siempre un estrecho control sobre la explotación y las personas.

En 1501, en el documento de cesión a su hija relaciona los bienes que componen el mayorazgo:

a) Propiedades en otros municipios:

«...el Molino de la Barraca, é el Molino del Basanexo, é el Mesón de la Barraca: que son término de la Villa de Almansa é el Mesón de la Villa de Villena con su huerto... E las salinas é Cantarerías de la Villa de Hellín; é tres paradas de Batanes en la Villa de Jumilla é una xavonoría, é cientes taullas en dicha Villa de Jumilla...».

b) Propiedades y privilegios en Montealegre:

«...de la dicha Villa de Montealegre con su Castillo... todos sus términos é tierras é distritos, é territorios, é montes, é valles, é Prados, é Pastos, deesas é abrevaderos, é Ríos e Arroyos, Riveras, estos, é aguas manantiales, corrientes, é estantes; con toda la Xusticia é Xurisdicción alta é vaja, é civil, criminal, é mero, é mixto imperio, de la dicha villa... é con todas las rentas pechos é derechos ordinarios y extraordinarios... con todas las cosas, tierras é terrazgos é rentas de pan, así de fecho como de derecho de uso, é costumbre, é de servidumbre al señorío de la dicha mi Villa...» (15).

Es a partir de la constitución del mayorazgo cuando mejor se pueden conocer los derechos y cargas del señorío. Como se ha ido señalando, los titulares poseían el dominio jurisdiccional absoluto, mero y mixto imperio, y como tal la facultad de legislar, juzgar y ejecutar. El mantenimiento de estos privilegios era garantizado por los oficiales de Justicia de la villa, designados libremente por el señor sin atender a ningún tipo de propuesta de los vecinos; estos cargos eran un alcalde mayor, dos alcaldes ordinarios, dos regidores, un alguacil mayor, varios alguaciles ordinarios, un alcaide de la cárcel, un escribano y un mayor de propios, además de algún otro funcionario inferior.

El señorío territorial era absoluto sobre todo el término y pueblo; ningún vecino poseía nada ya que eran meros colonos. El usufructo de la tierra era dado por el titular ante la solicitud por parte del colono, la petición de tierras iba acompañada de un memorial donde se hacía constar las lindes de las parcelas y los cultivos previstos; el señor concedía o no la licencia después de conocer el informe del apoderado o administrador del mayorazgo. El permiso de cultivo se concedía por un período de tiempo determinado y sujeto al pago del oncenio, esto es, de la onceava parte de las cosechas. Al tiempo se hacía constar que tanto para vender o cambiar las tierras como para heredárlas era necesaria la correspondiente autorización señorial; licencia precisa también para plantar árboles o viñedo y para edificar tanto en el campo como en el pueblo. El incumplimiento de estas normas suponía la pérdida del usufructo de la tierra. Como se observa, todas estas cláusulas están encaminadas a reforzar el dominio directo del titular sobre las tierras, así como a garantizar su pervivencia en el tiempo.

El cobro de la renta contractual del oncenio suponía un control sobre la recolección de los granos, de la vendimia, y del esquilo del ganado, tareas para las que los colonos debían pedir previa licencia del titular, que cobraba el oncenio en las eras, trujales y majadas, siendo obligación del labrador o ganadero conducir el censo a los almacenes del señor en Montealegre.

Como predios de uso particular del señor quedaban reservados los montes, dehesas, pastos y arbolado de todo el término, así como el ejido de la villa. Los montes, dehesas y el ejido se arrendaban siempre a los ganaderos, que se los repartían entre sí, salvo la Dehesa de la Carne, que siempre fue cedida gratuitamente por el señor, aunque haciéndose constar explícitamente su titularidad. También fueron de uso privativo la Huerta de Montealegre y su manantial y la finca El Cortijo, así como algunas parcelas sueltas esparcidas por todo el término, explotadas directamente por los señores mientras vivieron en Montealegre y arrendadas después.

El monopolio sobre las actividades económicas quedó reducido en el siglo XVI al dominio sobre los tres únicos hornos del pueblo, sobre la extracción de piedras, morteros y cal, sobre el Pozo de la Nieve y el derecho de borra sobre los ganados foráneos. El abasto del municipio quedó en manos de algunos vecinos y de los comerciantes forasteros, de los que no se conoce el censo que soportaban.

Entre los privilegios del señor cabe destacar el derecho de Patronato y asiento al lado del Evangelio en la Iglesia y la percepción de una contribución en el día de Navidad, llamada Aguinaldo, que consistía al principio en una cantidad determinada de jamones y otras especies, y más tarde en una suma en metálico, como reconocimiento del dominio solariego.

En el siglo XVII las *Ordenanzas* dictadas por los señores de Montealegre recogían los usos y costumbres que, observados desde antiguo, pervivieron hasta el fin del señorío jurisdiccional en los primeros años del siglo XIX. En este cuerpo legal se hace abstracción del dominio jurisdiccional que, no obstante, aparece implícito en la serie de penas y multas que conllevan su incumplimiento, así como en la obligada licencia señorial para transmitir el dominio útil de las tierras, hecho en el que se exige además que el comprador fije su residencia en Montealegre durante un año; medida tendente a estabilizar la población y a mantener la fuerza de trabajo que, en definitiva, constituía el origen de las rentas señoriales; además suponía un freno a la especulación (16). Estas Ordenanzas son una serie de normas dadas a los vecinos para regir la explotación económica del mayorazgo, en las que aparece manifiesto el derecho de comiso, por el cual las tierras no labradas durante tres años revertían al señor.

Algunas características de la agricultura de Montealegre a mediados del siglo XVIII quedan bien reflejadas en el *Catastro* del Marqués de la Ensenada. Llama la atención en primer lugar la enorme desproporción existente entre la superficie ocupada por el secano, 8.750,2 Ha, y las 3,2 Ha de regadío. Son los

cereales de invierno, trigo y cebada y en menor medida centeno y avena, los cultivos predominantes, con 7.937,4 Ha, mientras que la vid, que mereció especial interés por todos los titulares después de la conquista cristiana, sólo ocupa 400,8 Ha, superficie similar a la cubierta por el maíz. Por último, el otro cultivo con cierto desarrollo es el azafrán, bien adaptado a las condiciones climáticas y con buena comercialización en esos momentos.

El *Censo* de Floridablanca, en 1786, ofrece las características básicas de otro pilar del mayorazgo, los efectivos humanos. De un total de 2.219 habitantes sólo 470, o el 21,1 %, aparecen censados como activos, proporción muy baja debida a la omisión sistemática del trabajo femenino y de buena parte del desarrollado por los menores bajo la tutela paterna. Por sectores de actividad, la agricultura da empleo al 67 %, la artesanía al 13,8 %, y los servicios al 19,2 %, porcentajes normales en la época en este ámbito (17). No obstante, hay que hacer notar el elevado número de *Labradores* (epíteto que puede hacerse sinónimo de propietarios o colonos, en este caso, que trabajan sólo sus tierras) que supera incluso el de *Jornaleros*, mientras que en el resto de la comarca la proporción es de un 17,2 % para los primeros y de un 82,8 % para los segundos.

Distribución de la superficie de Montealegre en 1755, en Ha.

Cultivos	Montealegre	Corredor de Almansa
REGADIO		
hortalizas	—	4,8
cereales	—	446
viña	—	159,5
morera	—	5,6
no clasificados	3,2	283,4
Total regadio	3,2	899,3
SECANO		
prados	—	261,3
cereal invierno	7.937,4	26.664,4
viña	400,8	2.024
morera	—	5,6
olivo	—	48,1
maíz	400,8	400,8
azafrán	11,2	11,2
Total secano	8.750,2	29.415,4
MATORRAL Y MONTE	8.216,4	41.669,2
IMPRODUCTIVO	665,3	33.698,4
TOTAL SUPERFICIE	17.635	105.682,3

Fuente: Catastro Ensenada, 1755, elaboración propia.

Estructura profesional en Montealegre en 1786

Actividad	Montealegre	Corredor de Almansa
labradores	162	511
jornaleros	153	1.834
TOTAL AGRICULTURA	315	2.345
ARTESANIA	65	398
SERVICIOS	90	673
TOTAL POBL. ACTIVA	470	3.416

Fuente: Censo de Floridablanca, 1786, elaboración propia.

La redención del mayorazgo

Los enfrentamientos entre los vecinos de Montealegre y los titulares del señorío jurisdiccional y territorial se remontan al siglo XVII, pero cuando cobran relevancia es a finales del siglo XVIII, momento en que ya en el pueblo se había formado una clase media agraria capaz de plantear reivindicaciones, imbuidos por el espíritu reformista de la Ilustración. En 1790, después de diversos litigios parciales adversos a los vecinos, el municipio en conjunto entabló una demanda de tanteo y retracto de la jurisdicción, señorío, vasallaje y territorio ante el Tribunal Superior del Consejo de Castilla que, no obstante, en 1799 falló en favor del señor de Montealegre. Volvieron los vecinos a demandar a sus señores y perdieron de nuevo el pleito por sentencias del Consejo de Castilla en 1800 y 1804 (18). Fue con la invasión francesa y la guerra de la independencia cuando, aprovechando el vacío de poder, los agricultores montealegrinos consiguieron la abolición del derecho jurisdiccional. En efecto, en 1809 se produjo una sublevación popular y la constitución de una Junta de Gobierno Municipal que, arropada por una autoridad circunstancial, incautó los bienes del señor y refutó su dominio jurisdiccional. Con la vuelta a la normalidad, los bienes y derechos territoriales fueron restituidos al titular, pero no el derecho jurisdiccional, abolido por la Ley de 6 de agosto de 1811 dictada por las Cortes de Cádiz.

A partir de esos momentos, como ha señalado Gil Olcina, se sucedieron una serie de causas que acabaron con los señoríos a lo largo del ochocientos. Entre los principales motivos destacan el marco legal creado por las disposiciones abolicionistas y desvinculadoras, la desvalorización de determinadas rentas, supresión de diezmos, dificultades cada vez mayores en la percepción del canon anual por un clima de reivindicación campesina creciente, progresiva falta de arraigo y vinculación afectiva de la nobleza a sus tierras, ruina de algunas de las más poderosas casas nobiliarias, incertidumbres políticas y pérdida de significado del dominio directo de la tierra (19). En efecto, desde varios siglos atrás los

señores de Montealegre habían dejado de residir en el pueblo y, además, por las sucesivas transmisiones hereditarias y matrimoniales, se había producido una total desvinculación del titular con el señorío, que ya no era el de sus antepasados. Los vecinos, amparados en el régimen constitucional y en la incertidumbre política, retenían las rentas del titular que no percibía más que alguna exigua cantidad y el producto de las fincas que llevaban arrendadas a un tanto alzado. Hito importante en ese proceso de reivindicaciones fue el motín de 9 de octubre de 1848, protagonizado por el pueblo en masa contra el dominio territorial del titular del mayorazgo (20).

De la confusa situación reinante da idea el comentario aparecido en el *Estudio de la propiedad inmueble en España* en 1906:

«...se da el caso excepcional del Ayuntamiento de Montealegre, del que era señora la Condesa, llevándose las tierras a censo; pero como se las pasaban de padres a hijos, los llevadores han acabado por considerarse como dueños, y algunos han hecho títulos posesorios, de que se han originado cuestiones con los herederos de la dicha Condesa, quienes han tratado de reivindicar su dominio, llegando por lo general a una transacción. En el Registro se venían inscribiendo las fincas como propias de los llevadores, pero gravadas con censo a favor de los sucesores de la Condesa» (21).

Por todo ello, cuando en 1899 por herencia matrimonial recayó el mayorazgo en manos de don José de León y Molina, Marqués de Villafuerte, ante la falta de descendencia optó por redimir el dominio directo de las tierras y la carga del Onceno por una compensación en metálico, accediendo los vecinos a la propiedad absoluta de sus tierras, reservándose el antiguo titular sólo el dominio de los montes y las fincas El Cortijo y la Huerta (22).

El reflejo del dominio territorial en la estructura actual de la propiedad

Los datos del *Avance Catastral* en la provincia de Albacete de 1909 permiten conocer, al menos de manera parcial, el estado de las explotaciones agrarias inmediatamente después de la supresión del dominio territorial (23). La superficie municipal quedó dividida entre 1.408 contribuyentes, elevado número si se atiende a la extensión del término, que determina una propiedad media de 12,51 Ha, relación que se agrava al descontar la superficie inculta (en manos del antiguo titular) de forma que la superficie labrada desciende a 12.649 Ha y la extensión media real por explotación queda reducida a 8,98 Ha, dimensiones minifundistas en una agricultura como ésta orientada básicamente al secano extensivo. Se puede concluir, por ello, que el número de colonos en los últimos tiempos de vigor del mayorazgo era excesivo para las posibilidades reales del terrazgo, mantenido por las severas normas de fijación de la población (la fuerza de trabajo) vigentes en el mayorazgo a lo largo de su historia y que, con la supresión de éste, dio origen a ese gran reparto proporcional de la tierra. Al comparar el número de habitantes de derecho censados en 1900 con el de propietarios éstos

alcanzaban nada menos que el 40,7 % de la población del municipio, tasa desproporcionada, debida en alguna medida probablemente a defectos en el registro, que da idea, no obstante, de la gran disgregación de la propiedad.

Relación entre población de derecho y propietarios de rústica

	habitantes	propietarios	porcentaje
Montealegre	3.463	1.408	40,7
Resto comarca	21.930	6.147	22,9

Fuente: Avance Catastro, 1909 y Censo 1900, elaboración propia.

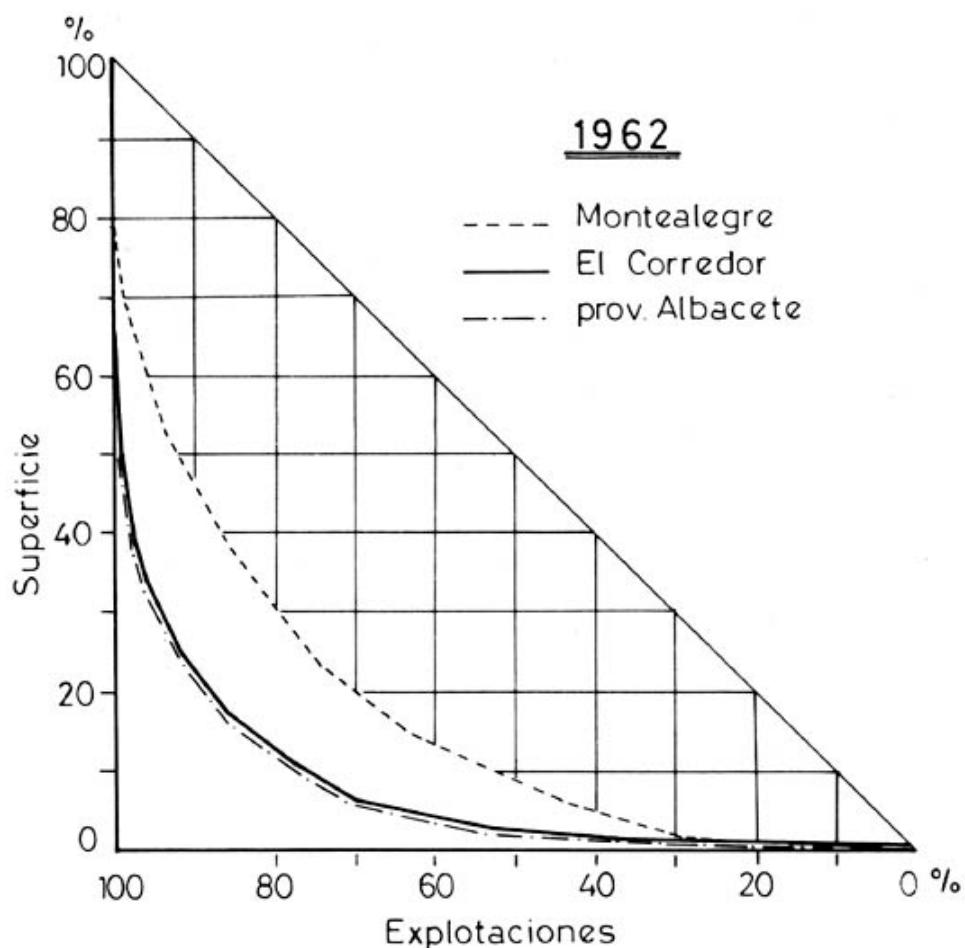


Figura 1. En la curva de concentración de la propiedad se observa el contraste entre la estructura de Montealegre (más próxima al perfil de equilibrio) y las del Corredor de Almansa (comarca en que se inserta este municipio) y la provincia de Albacete.

Otra característica legada por el régimen señorrial es la multiparcelación y dispersión de las explotaciones. En 1909 se censaron 8.124 fincas en el municipio, repartidas entre 1.408 contribuyentes por rústica, lo que supone una media de 5,8 predios por propietario cuando, en ese mismo año, en el resto de la comarca la relación es de 4,8.

El mayor reparto de la superficie cultivable entre los agricultores montealegrinos ha pervivido hasta el presente, origen de esa más equilibrada distribución de las explotaciones, según sus magnitudes, que reflejaba el Censo Agrario de 1962.

Estructura comparada de las explotaciones en Montealegre, el Corredor de Almansa y la provincia de Albacete, en 1962

tamaño en Ha.	Montealegre				El Corredor				Albacete	
	explotaciones		superficie		explotaciones		superficie		explot.	superf.
	número	%	Ha.	%	número	%	Ha.	%	%	%
-1	15	2,7	8	0,0	841	21,8	385	0,4	26,3	0,3
1-5	139	24,8	333	2,0	1.286	33,3	3.147	2,9	30,4	2,8
5-10	101	18,0	706	4,3	556	14,4	3.836	3,6	14,2	3,8
10-100	292	52,2	9.398	57,2	1.041	27,0	31.259	29,2	24,7	25,4
100-300	9	1,6	1.139	6,9	96	2,5	14.475	13,5	2,9	18,5
300-1.000	1	0,2	629	3,8	29	0,7	13.924	12,9	1,2	22,1
1000 y +	3	0,5	4.252	25,8	11	0,3	40.234	37,5	0,3	27,1
TOTALES	560	100	16.465	100	3.860	100	107.260	100	100	100

Fuente: Censo Agrario, 1962, elaboración propia

En el cuadro (plasmado en la figura I) se observa en primer lugar el gran peso de las explotaciones de tipo medio (las comprendidas entre 10 y 100 Ha), que en el municipio suponen el 52,2 % frente al 27 % de media en la comarca (con una agricultura de características similares) y al 24,7 % provincial. Los predios menores de 10 Ha representan sólo el 45,5 % cuando ascienden al 69,5 % en la comarca y al 70,9 % en la provincia; mientras que las fincas mayores de 100 Ha, consideradas como grandes propiedades, sólo suman un 2,3 % extendidas por el 36,5 % de la superficie, cuando en la comarca ascienden al 3,5 % y se reparten el 63,9 % y en la provincia son el 4,4 % y consiguen el 67,7 % de las tierras.

En conclusión, el señorío de Montealegre, trocado luego en mayorazgo, ha supuesto la pervivencia de unos modos de explotación feudal en un ámbito geográfico donde los municipios alcanzaron el realengo ya en el siglo XV. Redimidos

el dominio jurisdiccional y el señorío territorial a lo largo de todo el siglo XIX, la liquidación del patrimonio dejó una distribución de las explotaciones con un claro predominio de la mediana y pequeña propiedad, reparto notablemente contrastado con las estructuras agrarias de las tierras vecinas, acorde, no obstante, con la dinámica analizada por Gil Olcina en los vecinos señoríos valencianos (24).

NOTAS

1. ZUAZO Y PALACIOS, J., *La villa de Montealegre y su Cerro de los Santos*, Madrid, 1915, 219 pp.
2. PONCE HERRERO, G., *El Corredor de Almansa. Estudio geográfico*, Tesis Doctoral, Inst. Univ. Geogr., Universidad de Alicante, 1986, 3 vol., vol. II, pp. 454-455.
3. PRETEL MARÍN, A., *Don Juan Manuel. Señor de la Llanura (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XVI)*, Albacete, I. E. A., 1982, 296 pp.
4. ZUAZO Y PALACIOS, J., ob. cit., p. 110.
5. PRETEL MARÍN, A., 1982, ob. cit., doc. 36: 1341-X-1. Villanueva de Don Fernando. *Don Juan Manuel concede diversas mercedes a los pobladores de Almansa*: «...e fagan casa e planten vinnas...».
6. SOLER GARCÍA, J. M., *La Relación de Villena*, Alicante, I. E. A., 1969, 612 pp., doc. IV.
7. ZUAZO Y PALACIOS, J., 1915, ob. cit., p. 110.
8. PRETEL MARÍN, A., 1982, ob. cit., pp. 165-201.
9. ZUAZO Y PALACIOS, J., 1915, ob. cit., pp. 116-117.
10. PRETEL MARÍN, A., 1982, ob. cit., doc. 30.
11. PRETEL MARÍN, A., 1982, ob. cit., doc. 38.
12. PONCE HERRERO, G., 1986, ob. cit., vol. III, pp. 1.006-1.011.
13. ZUAZO Y PALACIOS, J., 1915, ob. cit., p. 120.
14. PESET, M., *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, Edts. Derecho Reunidas, 1982, 274 pp., p. 23.
15. CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid, Edt. s. XXI, 1974, 434 pp., pp. 21-22.
16. ZUAZO Y PALACIOS, J., 1915, ob. cit., p. 123.
17. CISCAR PALLARES, E., *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*, Valencia, 1977, pp. 183-185.
18. PONCE HERRERO, G., 1986, ob. cit., vol. II, pp. 527-529.
19. ZUAZO Y PALACIOS, J., 1915, ob. cit., p. 187.
20. GIL OLCINA, A., *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, Edt. Del Cenia al Segura, 1979, 276 pp., p. 136.
21. ZUAZO Y PALACIOS, J., 1915, ob. cit., p. 190.

21. D. G. Rs. C. y P. N., *Datos para el estudio de la propiedad inmueble en España*, Madrid, 1906, t. I, p. 26.
22. ZUAZO Y PALACIOS, J., 1915, ob. cit., p. 202.
23. MINIST. HACIENDA, D. G. C. I. y R., *Memoria resumen de los trabajos de Avance Catastral llevados a cabo en la Provincia de Albacete*, Alicante, 1909, 465 pp.
24. GIL OLCINA, A, 1979, ob. cit., pp. 177-179.